

INFORME FEBRERO-JULIO DE 2026

Cuba: militarización social y excepcionalidad de facto

CUBALEX — CENTRO DE INFORMACIÓN LEGAL · CORTE DE DATOS: 25 DE JULIO DE 2026 ·
VERSIÓN FINAL: 1 DE AGOSTO DE 2026

215

eventos registrados entre
el 3 de febrero y el 24
de julio

254

protestas en junio, máximo
absoluto de la serie

80 %

de los eventos de junio
son represión directa

Nivel 5

riesgo máximo en la escala
de Cubalex, desde abril

Resumen ejecutivo

Desde enero de 2026, Cuba vive una militarización progresiva de la vida civil sin que el Estado haya declarado formalmente ninguna de las situaciones excepcionales que su propia Constitución prevé. Este informe documenta, con 215 eventos registrados entre febrero y julio, cómo esa militarización pasó de una fase organizativa a convertirse en la forma ordinaria de gobernar el país.

El punto de partida fue la sesión del Consejo de Defensa Nacional del 17 de enero de 2026, que aprobó los “planes y medidas para el paso al Estado de Guerra”. Desde entonces, estructuras militares de mando han asumido funciones civiles —transporte, combustible, orden público, servicios— sin proclamación oficial, sin límites temporales y sin control judicial ni parlamentario. Es lo que este informe denomina una **excepcionalidad de facto**.

Entre mayo y julio el patrón no retrocedió: se consolidó y cambió de naturaleza. Las amenazas de uso de fuerza letal dejaron de ser retórica general y se dirigieron contra personas concretas, en especial presos políticos: reclusos de las prisiones de Guanajay, Boniato y Kilo 8 denunciaron que oficiales los amenazaron con fusilarlos si se produce una intervención militar estadounidense —“te vamos a matar

aquí con una AKM”, relató uno—, el preso político Alexander Verdecia recibió una amenaza de muerte directa de un oficial, y el expreso político Andy García Lorenzo fue amenazado por la Seguridad del Estado con “prisión o pena de muerte”.¹

A ello se sumaron hechos sin precedente reciente: un civil —el humorista Eduardo Ceballos— está siendo procesado en la jurisdicción militar por un video satírico.² Nuevas normas permiten congelar cuentas bancarias sin aviso y restringir los viajes entre provincias. Y la crisis energética derivó en ciclos recurrentes de protesta y respuesta militar que se repitieron semana tras semana, barrio por barrio.

Los números acompañan esa lectura: las protestas registradas por el monitoreo de Cubalex pasaron de 32 en enero a picos de 234 en marzo y 254 en junio, y los reportes de inseguridad ciudadana más que se duplicaron en el mismo período. La respuesta del Estado a ambas curvas fue la misma: más despliegue, no más soluciones.

La conclusión central es que la seguridad del régimen ha suplantado a la seguridad de las personas. En la escala de riesgo de Cubalex (1 a 5), el país se mantiene desde abril en el nivel máximo: sustitución funcional del orden civil por la lógica militar.

01 Contexto: lo que el lector necesita saber sobre Cuba

Cuba es un Estado de partido único. El Partido Comunista es, por definición constitucional, “la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”, y no existen elecciones competitivas, prensa independiente legalizada ni organizaciones de derechos humanos autorizadas a operar dentro del país. El artículo 4 de la Constitución declara el sistema socialista irrevocable, convierte la defensa de la patria en deber supremo, reconoce el derecho a “combatir por todos los medios” contra quien intente derribar el orden establecido y proclama que “la traición a la patria es el más grave de los crímenes”. Cubalex, que documenta violaciones de derechos humanos desde 2010, trabaja desde el exilio con redes de fuentes internas.

La Constitución de 2019 prevé tres situaciones excepcionales —estado de guerra, movilización general y estado de emergencia— y crea el Consejo de Defensa Nacional (CDN), un órgano presidido por el Presidente de la República que dirige el país en esas situaciones y puede asumir las atribuciones del resto de los órganos del Estado. La ley que lo desarrolla, sin embargo, es la Ley 75 de la Defensa Nacional, de 1994: una norma anterior a la propia Constitución, diseñada para una estructura estatal que ya no existe —habla, por ejemplo, de un “presidente del Consejo de Estado” que dirige el CDN, cargo distinto del actual Presidente de la República—, y cuya actualización ni siquiera figura en el cronograma legislativo aprobado hasta 2027.³

Tres incongruencias entre esa ley y la Constitución definen el problema. **Primera:** la Ley 75 faculta al CDN a regular “de forma diferente” —y en la práctica suspender— las libertades de palabra, prensa, reunión y asociación, sin decir en qué consiste esa regulación ni fijar límites de necesidad y proporcionalidad. Tampoco distingue entre derechos limitables y derechos absolutos, como la prohibición de la tortura y de la desaparición forzada que la propia Constitución reconoce: el alcance de la excepción queda a la discrecionalidad total del órgano que la aplica.

Segunda: en situaciones excepcionales, la Ley 75 permite reorganizar tribunales y fiscalía mediante “disposiciones complementarias” del CDN, lo que puede dejar sin efecto garantías que la Constitución de 2019 elevó a rango constitucional —el debido proceso, el hábeas corpus, el acceso a la justicia— y abre la puerta a que civiles sean procesados por la fiscalía y los tribunales militares, práctica que este informe documenta.

Tercera, y decisiva para entender 2026: el artículo 30 de la Ley 75 permite activar el CDN de forma preventiva, antes de cualquier declaración formal. Esa es la llave jurídica de la excepcionalidad de facto: el país puede quedar bajo mando de defensa sin proclamación alguna, evadiendo el único control previsto —rendir cuentas a la Asamblea Nacional una vez restablecida la normalidad—. Para esa rendición de cuentas, además, ni la Constitución ni la Ley 131 de 2019 de la Asamblea Nacional (artículo 237) establecen un procedimiento claro,⁴ y aun de producirse sería un acto meramente formal, pues el control de constitucionalidad en Cuba es político y está concentrado en la propia Asamblea.

Dos antecedentes ayudan a entender la magnitud de lo que se describe. El 11 de julio de 2021 (“11J”) ocurrieron las mayores protestas en sesenta años, respondidas con miles de detenciones y condenas de hasta 25 años de prisión. Y desde 2024 el sistema eléctrico nacional colapsa de forma recurrente: apagones de 20 y 30 horas son habituales, y cada caída del sistema ha ido seguida de descontento social visible.

A esto se suma, en 2026, una tensión inédita con Estados Unidos: reportes de prensa estadounidense sobre planificación militar hacia Cuba y acusaciones sobre drones de fabricación extranjera en la isla han sido usados por el Gobierno cubano como justificación de la movilización interna.⁵ Este informe no evalúa la política exterior de ningún Estado: documenta cómo el escenario de amenaza externa se traduce en restricciones de derechos hacia adentro.

Finalmente, el estándar con el que este informe evalúa los hechos. Bajo el derecho internacional de los derechos humanos, las medidas excepcionales sólo son admisibles si son formalmente proclamadas, estrictamente necesarias, proporcionales, temporales y no discriminatorias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el hábeas corpus y el amparo son garantías judiciales no suspendibles incluso en emergencia, y la Comisión Interamericana —ante la que Cuba responde como Estado miembro de la OEA— exige una separación clara entre defensa nacional y seguridad ciudadana, advirtiendo contra el uso de fuerzas militares en el orden interno.⁶

02 Metodología

Este informe se basa en el registro de eventos del sistema de monitoreo de Cubalex: 215 eventos entre el 3 de febrero y el 24 de julio de 2026. Las fuentes son de cuatro tipos: prensa oficial e independiente; publicaciones oficiales del Estado cubano (Gaceta Oficial, notas de la Presidencia); los informes especiales ya publicados por Cubalex sobre el primer cuatrimestre; y denuncias recibidas directamente por el equipo de documentación, verificadas antes de su registro.

Los eventos se registran cuando son identificados, lo que puede ocurrir días o semanas después de ocurridos; por eso las cifras de meses anteriores pueden variar levemente entre cortes. Todas las cifras de este informe corresponden a un corte único: 25 de julio de 2026. Julio es un mes parcial (24 días). Las cifras de víctimas son mínimas: la mayoría de los eventos registra cantidades indeterminadas de personas afectadas.

El aumento de eventos registrados puede reflejar tanto la escalada real como una mayor capacidad de documentación. Las tendencias que aquí se describen se sostienen, sin embargo, en la combinación de datos cuantitativos con hechos cualitativos verificados de forma independiente.

03 El punto de origen: 17 de enero de 2026

El 17 de enero de 2026 el Consejo de Defensa Nacional celebró una sesión —presentada por la prensa oficial como una actividad más del Día de la Defensa— en la que “analizó y aprobó los planes y medidas del paso al Estado de Guerra, como parte de la preparación del país bajo la concepción estratégica de la Guerra de todo el Pueblo”. Según la nota oficial, el General de Ejército Raúl Castro Ruz siguió el desarrollo de la reunión y la calificó de “buena y eficiente”.⁷

El ambiente informativo ya venía cargado. Una semana antes, la Presidencia de la República había tenido que desmentir por redes sociales un comunicado falso que anunciaba la suspensión de todas las actividades del país, exhortando a la población a informarse “por los canales oficiales”.⁸

La paradoja que define todo el período llegó tras la sesión: la noche del 18 y la mañana del 19 de enero, los principales voceros del sistema estatal de medios —no un órgano del Estado mediante acto formal— negaron que se hubiera declarado un estado de guerra. “La respuesta es NO”, escribió el periodista de la televisión estatal Lázaro Manuel Alonso, y el desmentido se difundió por Canal Caribe y los espacios del Sistema Informativo de la Televisión Cubana. La explicación oficial calificó lo aprobado como un “acto administrativo y preventivo” —actualizar “manuales de logística, movilización y defensa”— y subrayó que un estado de guerra real habría exigido decretos publicados en la Gaceta Oficial, suspensión de garantías y movilización general.⁹

El propio Estado enunció los requisitos formales de un estado de excepción para negar que existiera, mientras activaba las estructuras, los ejercicios y las restricciones propias de uno. Ningún órgano del Estado ha proclamado formalmente una situación excepcional; ninguna medida tiene fecha de terminación; ningún tribunal supervisa lo que se decide.

04 Evolución del patrón: de la organización a la rutina

4.1 Febrero–abril: organización, operación, consolidación

El primer cuatrimestre, analizado en detalle en los dos informes especiales anteriores de Cubalex, mostró una progresión en tres fases. Febrero fue organizativo: activación de Zonas de Defensa y Milicias de Tropas Territoriales, con integración de la población civil en tareas de vigilancia local. Marzo fue operativo: los despliegues respondieron a un récord histórico de protestas —234 en un solo mes— provocadas por el colapso eléctrico. Abril fue de consolidación: las estructuras militares asumieron abiertamente funciones civiles.¹⁰

Tres hechos de ese período definen la naturaleza del modelo. La campaña “Mi Firma por la Patria” reunió 6,2 millones de firmas mediante presión en centros de trabajo y visitas casa por casa: un censo ideológico de facto en un país de menos de diez millones de habitantes.¹¹ En abril, el Ministerio del Interior acuarteló el sistema penitenciario en al menos tres provincias orientales invocando la “inminencia de una invasión”, con suspensión de visitas y pases. Y los ejercicios estudiantiles universitarios incluyeron tiro con fusiles de asalto y manejo de minas, con la participación condicionando la evaluación académica.¹²

4.2 Mayo: prevención, disciplina normativa y amenaza letal

Mayo fue el mes de la institucionalización preventiva, con la mayor dispersión territorial de toda la serie (eventos en diez provincias). El Ejercicio Meteoro 2026 —simulacro nacional de defensa encabezado por el Presidente— y la distribución de una “Guía Familiar para la Protección ante una Agresión Militar” llevaron la lógica bélica hasta el interior de los hogares: la preparación para la guerra dejó de ser asunto de cuarteles para convertirse en tarea doméstica y escolar.¹³

En paralelo, el Estado produjo la expresión normativa más clara de la excepcionalidad encubierta: la Resolución 6/2026 del Ministerio del Interior, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de mayo, que autoriza congelar cuentas bancarias y activos “sin demora y sin notificación previa”, sin proceso penal previo y con recursos que no suspenden la medida. Una facultad típica de un estado de excepción, adoptada por simple resolución ministerial y sin límite temporal.¹⁴

El dato más grave de mayo es el escalamiento de la amenaza letal individualizada, un fenómeno ya presente en enero y abril que en este período adquirió destinatarios concretos. Presos políticos de al menos tres prisiones denunciaron que oficiales los amenazaron con fusilarlos si se produce una intervención militar estadounidense —“te vamos a matar aquí con una AKM”, relató uno de ellos—; el preso político Alexander Verdecia recibió una amenaza de muerte directa de un oficial; y en junio la Seguridad del Estado amenazó al expreso político Andy García Lorenzo con “prisión o pena de muerte” por filmar instalaciones militares.¹⁵

El discurso oficial acompañó esa escalada. El Presidente advirtió que una acción militar provocaría un “baño de sangre de consecuencias incalculables”; un editorial de una plataforma oficialista declaró “objetivo legítimo” a los territorios que sirvan de base a una agresión, “incluido Miami”; y la embajadora en Reino Unido afirmó que Cuba resistiría “incluso si la población llega a cero”.¹⁶ Para un lector no familiarizado con Cuba: estas declaraciones no son excesos aislados; provienen de la primera línea del Estado y fijan el marco en el que actúan los funcionarios que custodian a las personas detenidas.

4.3 Junio-julio: el ciclo protesta-represión y los tribunales militares

En junio el detonante interno desplazó al externo. La crisis eléctrica —con déficits superiores a los 2.000 megavatios— multiplicó protestas vecinales y cacerolazos, una forma de protesta con ollas y sartenes común en América Latina. La respuesta estatal siguió una secuencia que se repitió semana tras semana: protesta por apagones, despliegue de tropas especiales y drones, detenciones, y presencia militar permanente en el barrio.¹⁷

La secuencia es reconstruible casi día por día. Militarización de Regla tras varios días de protestas; extensión a Guanabacoa y Centro Habana; respuesta con armas largas a un cacerolazo en Santiago de Cuba.¹⁸ En julio, una “ofensiva represiva” con multas y prisión provisional contra participantes en cacerolazos y al menos 24 detenidos tras una protesta en Luyanó.¹⁹ En el quinto aniversario del 11J, el Presidente se reunió con los altos mandos militares para insistir en “la preservación del orden interior”, mientras barrios habaneros amanecían bajo vigilancia extrema.²⁰ La última semana registrada: protestas en Lawton, represión con fuerzas especiales (“palo pa’ todo el mundo”, gritaban los agentes, según testigos) en Santiago de Las Vegas —con detenidos trasladados a centros de procesamiento y peticiones fiscales de 4 a 8 años— y despliegue del Ministerio del Interior en El Diezmero.²¹

El período dejó además la materialización de un riesgo que el informe anterior solo podía anticipar: la jurisdicción militar sobre civiles. El humorista Eduardo Ceballos fue detenido el 1 de junio por un video satírico grabado en una base militar abandonada —respecto de la cual el Estado tenía el deber previo, ineludible y de carácter administrativo, establecido expresamente en la Ley de la Defensa Nacional, de delimitarla e informar de la restricción para poder prohibir el acceso a personas ajenas—; días después se anunció que sería juzgado por un tribunal militar por espionaje, un tipo penal que en su modalidad más grave llega a 30 años de privación de libertad; luego fue detenido también el camarógrafo del video.²² Los estándares interamericanos son inequívocos: la jurisdicción militar debe tener un alcance

restrictivo y excepcional, y carece de competencia para juzgar civiles; aun bajo estados de emergencia, la militarización del orden público está sujeta a escrutinio estricto y no exime al Estado de respetar el derecho a la vida ni las garantías judiciales esenciales.²³

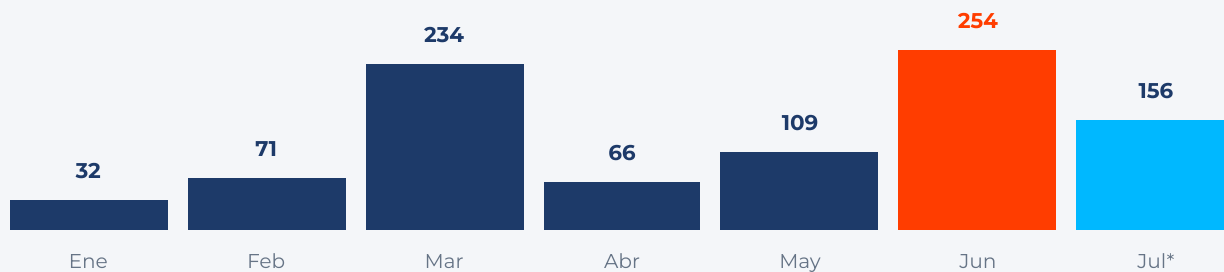
También continuó la represión selectiva contra la disidencia organizada: el opositor Manuel Cuesta Morúa fue detenido de forma incomunicada tras una citación policial y, ya liberado, denunció golpes, amenazas de muerte y abandono en una provincia distante sin documentos.²⁴ La movilidad de toda la población quedó, además, bajo control administrativo: desde el 18 de junio, comisiones gubernamentales son las únicas facultadas para autorizar viajes en ómnibus y trenes nacionales, reservados a personas “necesitadas” por salud, trámites o fallecimiento.²⁵

Mientras tanto, la rutinización se volvió visible en el calendario oficial: Días Nacionales de la Defensa con visitas del Presidente y el Primer Ministro a Zonas de Defensa en distintos municipios de La Habana, y el propio Díaz-Canel describiendo la “movilización defensiva semanal” como política estable.²⁶ Un análisis independiente de los videos oficiales señaló, de paso, que las Fuerzas Armadas proyectan preparación con equipamiento envejecido y giran hacia tácticas de guerrilla defensiva: la militarización documentada aquí recae, sobre todo, sobre la población civil.²⁷

05 Los datos: seis meses en cifras

MES	EVENTOS	REPRESIÓN	% REPRESIÓN	VÍCTIMAS	PROVINCIAS
Febrero	10	2	20 %	0	3
Marzo	33	22	67 %	1	9
Abril	42	31	74 %	18	6
Mayo	37	21	57 %	8	10
Junio	54	43	80 %	25	7
Julio (al 24)	39	31	79 %	26	4

PROTESTAS REGISTRADAS POR MES · ENERO-JULIO DE 2026



* Julio es un mes parcial (hasta el 24). Junio marca el máximo absoluto de la serie.

Cuatro lecturas se desprenden de la serie. **Primera:** la escalada no se detuvo con la “consolidación” de abril; tras un leve repliegue en mayo, junio marca el máximo y julio avanza a un ritmo equivalente.

Segunda: la composición del registro se invirtió —en febrero el 80 % de los eventos era de contexto; en junio y julio, el 80 % y el 79 % son represión directa—, lo que confirma el desplazamiento de la seguridad externa hacia el control interno.

Tercera: las víctimas identificadas muestran una tendencia general ascendente (de 0 a 26 mensuales) que alcanza sus máximos en junio y julio, señal de que la militarización produce cada vez más afectaciones individualizables. **Cuarta:** la geografía cuenta la historia del período —mayo disperso en diez provincias (fase preventiva nacional), junio y julio concentrados en La Habana (54 % de los eventos), donde se libra el ciclo protesta–represión.

Dos series de contexto del mismo monitoreo completan el cuadro. Las protestas registradas pasaron de 32 en enero a 71 en febrero, 234 en marzo, 66 en abril, 109 en mayo, 254 en junio —el máximo absoluto— y 156 en julio parcial: a cada pico de protesta la militarización respondió con un salto que luego no se desmontó, y en julio la protesta se mantuvo alta pese al despliegue máximo. Los reportes de inseguridad ciudadana, por su parte, más que se duplicaron (de 67 en enero a una meseta de 112–140 desde abril) mientras la militarización alcanzaba sus máximos: si el despliegue estuviera orientado a la seguridad de la población, ambas curvas se moverían en sentido contrario. Crecen juntas — los efectivos no están desplegados contra el delito, sino contra el descontento.

06 Evaluación jurídica

Medida contra los estándares internacionales sobre estados de excepción, la situación cubana falla en todos los requisitos esenciales. No hay proclamación oficial: las medidas se aplican mientras se niega su existencia. No hay límite temporal: ninguna disposición fija cuándo terminan. No hay necesidad ni proporcionalidad demostradas: se restringe la circulación, el patrimonio y la protesta de toda la población frente a una amenaza cuya evaluación el propio Estado mantiene en secreto. No hay

notificación internacional: el Estado no ha comunicado a ningún órgano de tratados la suspensión de derechos que aplica —consecuencia lógica de negar la excepción, pero jurídicamente relevante, porque la notificación es condición de responsabilidad internacional—. Y no hay control: ni judicial, ni de la Fiscalía —a la que corresponde el control de la legalidad—, ni parlamentario, ni ciudadano.

El papel de los tribunales merece una mención específica. Lejos de operar como contrapeso, el poder judicial actúa en estrecha coordinación con el poder político-militar. La documentación de Cubalex muestra que su intervención más característica no es la condena, sino la obstaculización de los recursos de las personas detenidas: beneficios penitenciarios negados sistemáticamente a presos políticos que cumplen los requisitos legales —incluso cuando la propia administración penitenciaria los solicita—, licencias extrapenales denegadas pese a cuadros médicos graves con dictámenes que declaran la enfermedad “compatible con el régimen penitenciario”, y recursos que los tribunales simplemente se niegan a recibir. Ese comportamiento convierte los recursos en ilusorios, en el sentido que la Corte Interamericana ha dado al término: cuando el Poder Judicial carece de independencia, incurre en retardo injustificado o niega el acceso al recurso, este deja de ser una garantía judicial indispensable.²⁸

CASO · EL HÁBEAS CORPUS DE LUIS MANUEL OTERO ALCÁNTARA, EN CINCO ACTOS

- 1 El Tribunal Provincial de Artemisa denegó el recurso.
- 2 El mismo tribunal se negó después a recibir la apelación —“el funcionario no está, vuelva mañana”—, dejándola fuera de término.
- 3 El 10 de julio no pudo presentarse un nuevo recurso en La Habana porque el Tribunal Provincial y el Supremo permanecían cerrados en día laborable.
- 4 Presentado el recurso el 13 de julio, el plazo legal de 72 horas venció sin respuesta, con el expediente “en tramitación” y el paradero del recurrente desconocido, lo que motivó una acción ante el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.
- 5 La resolución final —“sin lugar”— llegó una semana después, cuando Otero Alcántara ya estaba fuera de Cuba.

El patrón no se limita a un caso. El hábeas corpus presentado a favor de Galindo, una de las personas detenidas por los sucesos de la lancha del 25 de febrero de 2026, tampoco fue recibido: el Tribunal Provincial Popular de Camagüey adujo que “no conocía el caso”, y la queja presentada en línea ante el Tribunal Supremo Popular no ha recibido respuesta ni acuse de recibo. El caso fue presentado también ante el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada. En contraste, en el mismo período un hábeas corpus a favor de dos jóvenes detenidos en Holguín fue admitido y tramitado con providencia firmada: la respuesta judicial es selectiva según el perfil político del detenido.

La coordinación no es una inferencia. En casos documentados por Cubalex, la respuesta definitiva a la libertad condicional de un preso político elevada al tribunal correspondía a la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y a la Sección 21 de la Seguridad del Estado; en otro, la revocación de una licencia fue aprobada —según la denuncia de la familia— “cumpliendo órdenes de la Seguridad del Estado”. A ello se suman los juicios ejemplarizantes por delitos asociados a recursos estratégicos — incluido el anuncio del Tribunal Supremo de sanciones de hasta pena de muerte por hechos que el Estado califica de “sabotaje” a parques fotovoltaicos, una calificación que presupone una intención de sabotear no acreditada en los casos documentados, que apuntan a sustracciones de componentes—, que se documentan por separado.

A ello se suman violaciones de derechos que ninguna emergencia autoriza a suspender. Las amenazas de fusilamiento contra presos políticos comprometen el derecho a la vida, inderogable en cualquier circunstancia. El juzgamiento de civiles por tribunales militares viola las garantías del debido proceso.²⁹ Y la represión sistemática de cacerolazos restringe la libertad de reunión pacífica sin que exista la proclamación, el límite temporal ni la proporcionalidad que exige cualquier suspensión legítima de este derecho. La jurisprudencia internacional refuerza esta conclusión. En *Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador* (2007), la Corte Interamericana estableció que ni siquiera la suspensión formal de garantías exime al Estado de respetar el derecho a la vida y las garantías judiciales esenciales, y sometió a escrutinio estricto la militarización del orden público bajo emergencia.³⁰ Los estándares universales coinciden: la proclamación y la notificación no son formalidades vacías, sino condiciones de responsabilidad internacional. Su ausencia no libera al Estado de control — lo agrava, porque convierte la excepción en clandestinidad jurídica.

Cuba opera hoy en el peor de los dos mundos: aplica las restricciones de una emergencia sin asumir ninguna de sus obligaciones.

07 Nivel de riesgo y tendencia

En la escala de militarización social de Cubalex (1 a 5), el período mayo–julio mantiene y profundiza el **nivel 5**: sustitución funcional del orden civil por la lógica militar. Como el nivel ya era el máximo, la evolución se mide en desplazamientos internos, y estos son tres: de la militarización preventiva a la represión directa de la protesta; de la amenaza discursiva a la amenaza letal con destinatarios concretos; y de las medidas operativas a la normalización jurídica encubierta.

La tendencia es de excepcionalidad permanente: la excepción convertida en forma ordinaria de gobierno, exactamente el riesgo que el cierre de abril dejó planteado y que estos tres meses confirman punto por punto. Y una excepcionalidad permanente solo puede agravarse: mientras la presión externa se mantenga y el Estado no ofrezca solución a las causas de la crisis, la respuesta previsible es prolongar la excepcionalidad y recrudecer la represión en la misma medida en que crezca la protesta.

08 Conclusiones

Primera. Cuba está siendo gobernada, desde el 17 de enero de 2026, mediante estructuras y facultades propias de un estado de guerra que ningún órgano del Estado ha declarado. Esa brecha entre lo que se hace y lo que se proclama no es un tecnicismo: es lo que priva a las personas de toda protección jurídica frente a las medidas.

Segunda. El patrón es acumulativo y ascendente. Ninguna de las cinco señales de alerta identificadas al cierre de abril retrocedió; todas se confirmaron o agravaron entre mayo y julio, y se consolidó como mecanismo dominante el ciclo protesta–represión —cuyos antecedentes el monitoreo registra desde enero—, que integra el control de recursos, el despliegue militar y la disciplina judicial en una sola secuencia.

Tercera. Los grupos en mayor riesgo son identificables: personas privadas de libertad por motivos políticos (amenazadas de muerte ante un eventual conflicto), manifestantes y vecinos de los barrios movilizadas, activistas y periodistas, y la niñez expuesta a la narrativa bélica en escuelas y hogares.

SOLICITUDES A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS³¹

En la audiencia temática convocada por la Comisión, Cubalex solicita a la CIDH:

- Que **reconozca y visibilice** este patrón como un modelo de gobernanza por emergencia no declarada que restringe derechos sin garantías de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad ni control judicial efectivo.
- Que **reitere al Estado cubano** que la seguridad nacional y la invocación de amenazas externas no pueden usarse para criminalizar la protesta, controlar el disenso ni restringir el espacio cívico.
- Que le **recomiende abstenerse** de emplear fuerzas de seguridad, estructuras militarizadas, organizaciones de masas o mecanismos comunitarios de vigilancia para el control social.
- Que le **requiera información** específica y verificable sobre el fundamento legal, la duración, el alcance y los mecanismos de control de las medidas aplicadas.
- Que **incluya y dé seguimiento** a este patrón en el Capítulo IV.B sobre Cuba de su Informe Anual, con especial atención a la protesta social, las comunicaciones, las personas privadas de libertad, la niñez, periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

09 Qué vigilar — y cómo participar

Cinco señales concentran el riesgo: cualquier escalada del escenario de intervención externa, que puede activar las amenazas documentadas contra personas presas por motivos políticos y contra quienes extinguen sanción fuera de prisión —en libertad condicional, licencia extrapenal o indulto— o son calificadas por el Estado como opositoras; el avance del proceso militar contra Eduardo Ceballos, que convertiría en práctica sistemática el juzgamiento de civiles ante la jurisdicción castrense que la ley interna ya permite; la persistencia de la crisis eléctrica, que garantiza nuevos ciclos de protesta y represión; la consolidación de nuevas facultades excepcionales por vía ministerial, sin ley ni control; y posibles represalias contra quienes denuncian esta situación ante mecanismos internacionales.

La vigilancia de estas señales no es tarea exclusiva de las organizaciones de derechos humanos. **A la ciudadanía dentro de Cuba:** documentar y reportar —con fecha, lugar y, cuando sea seguro hacerlo, imagen— los despliegues militares y policiales en los barrios, las amenazas de agentes estatales, las citaciones sin documento oficial, las restricciones de viaje y los cortes de comunicación. Cada reporte verificado alimenta el registro que hace posible informes como este; reportar es una forma de participar. **A la prensa:** sostener la vigilancia sobre las estructuras de defensa y sus actos, que se anuncian por canales oficiales y pueden contrastarse. **A la comunidad internacional:** dar seguimiento a este patrón, exigir al Estado cubano la información que niega a su población y proteger a quienes lo documentan.

Este informe se basa en el monitoreo sistemático de Cubalex y en 47 fuentes verificadas con copia de evidencia archivada. El período febrero–abril está documentado en detalle en los informes especiales publicados El Estado de Guerra No Declarado y Militarización social y excepcionalidad de facto en Cuba (marzo 2026).

Notas y fuentes

Los títulos subrayados enlazan a la fuente original. En la versión impresa, las direcciones completas quedan registradas en el expediente de evidencia de Cubalex.

- 1 Pacheco, I. (2026, 9 de mayo). [“Te vamos a matar aquí con una AKM”; presos políticos cubanos denuncian amenazas de muerte ante tensión con EEUU](#). Martí Noticias. · Pacheco, I. (2026, 19 de mayo). [Amenazan de muerte en la cárcel al preso político Alexander Verdecia](#). Martí Noticias. · Acosta, C. (2026, 25 de junio). [“Prisión o pena de muerte”: Seguridad del Estado amenaza a exprisionero político Andy García Lorenzo](#). CubaNet.
- 2 Fernández, D. (2026, 1 de junio). [Régimen detiene al humorista cubano Eddy Ceballos, creador de Despingoverly Channel](#). CubaNet. · Huerga, Y. (2026, 10 de junio). [Tribunal militar juzgará por espionaje a humorista Eduardo Ceballos](#). Martí Noticias.
- 3 Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019, 10 de abril). [Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria](#). · Ley No. 75 de la Defensa Nacional, Gaceta Oficial No. 1 Ordinaria, 13 de enero de 1995. · Cubalex. (2026). [El Estado de Guerra No Declarado](#) [informe especial]. · Peña, R. (2024). Totalitarismo, posttotalitarismo y estado de excepción permanente: el caso cubano. Revista Foro Cubano, 5(8), 22–25.
- 4 Ley No. 131 de 2019, [De organización y funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado](#), artículo 237, Gaceta Oficial No. 6 Extraordinaria de 2020 (GOC-2020-EX6).
- 5 Caputo, M. (2026, 17 de mayo). [Exclusive: U.S. eyes attack-drone threat from Cuba](#). Axios. · Toosi, N. (2026, 18 de mayo). [Yes, Trump might really attack Cuba](#). POLITICO Magazine. · Rodríguez, C. A. (2026, 13 de julio). [“Trump sobre posibles drones iraníes en Cuba: ‘Nos ocuparemos en poco tiempo’”](#). Cubanet.
- 6 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987, 30 de enero). El hábeas corpus bajo suspensión de garantías, Opinión Consultiva OC-8/87. · Cubalex. (2026, 10 de marzo). [¿Se está militarizando la vida civil en Cuba? Análisis del marco jurídico y sus implicaciones para los derechos humanos](#).
- 7 Presidencia Cuba. (2026, 17 de enero). [Sesionó este sábado Consejo de Defensa Nacional](#). Granma. Copia archivada en el expediente de Cubalex (captura del 26-jul-2026).
- 8 Cubadebate. (2026, 11 de enero). [Gobierno cubano niega rumores en redes sobre paralización de actividades en el país](#). Cubadebate. · Presidencia Cuba. (2026, 11 de enero). [Informan sobre normalidad de actividades laborales y educativas en el país](#). Granma. · Presidencia de la República de Cuba. (2026, 11 de enero). [“No es cierta la información que circula en redes sociales...”](#) [publicación]. Instagram.
- 9 Redacción de CiberCuba. (2026, 19 de enero). [Desde el Gobierno de Cuba niegan haber declarado el Estado de Guerra](#). CiberCuba. · Telemundo 51. (2026, 19 de enero). [Régimen cubano niega haber declarado estado de guerra](#). · El Popular. (2026, 19 de enero). [Cuba no ha declarado el «estado de guerra»](#). · Correo del Orinoco. (2026, enero). [Cuba desmiente que haya declarado estado de guerra](#). · Canal Caribe. (2026). [Cobertura del desmentido](#) [video]. Facebook.
- 10 Cubalex. (2026). [El Estado de Guerra No Declarado](#) [informe especial sobre el primer cuatrimestre]. · Cubalex. (2026). [Militarización social y excepcionalidad de facto en Cuba: evolución de las dinámicas represivas y control territorial, marzo 2026](#) [informe especial].
- 11 Cubadebate. (2026, 1 de mayo). [Más de 6 millones de cubanos dieron su firma por la Patria](#). Cubadebate.
- 12 Cubalex. (2026). [El Estado de Guerra No Declarado](#) [informe especial sobre el primer cuatrimestre]. · Cubalex. (2026). [Militarización social y excepcionalidad de facto en Cuba, marzo 2026](#) [informe especial].
- 13 Martínez, L. (2026, 15 de mayo). [Inicia Ejercicio Meteoro 2026, pilar esencial para la preparación del pueblo cubano y de los órganos de dirección y mando](#). Cubadebate. · Redacción de CiberCuba. (2026, 5 de mayo). [Régimen cubano alista a las familias con guía oficial ante temor de guerra con EE.UU.](#) CiberCuba.

- 14 Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 65 Extraordinaria, 18 de mayo de 2026. Resolución 6/2026 del Ministerio del Interior (GOC-2026-310-EX65). · Redacción de CiberCuba. (2026, 18 de mayo). Régimen cubano podrá congelar cuentas bancarias «sin demora y sin notificación previa». CiberCuba.
- 15 Pacheco, I. (2026, 9 de mayo). “Te vamos a matar aquí con una AKM”; presos políticos cubanos denuncian amenazas de muerte ante tensión con EEUU. Martí Noticias. · Pacheco, I. (2026, 19 de mayo). Amenazan de muerte en la cárcel al preso político Alexander Verdecia. Martí Noticias. · Acosta, C. (2026, 25 de junio). “Prisión o pena de muerte”: Seguridad del Estado amenaza a exprisionero político Andy García Lorenzo. CubaNet.
- 16 Fernández, D. (2026, 18 de mayo). Díaz-Canel lanza advertencia: “Cuba sí tiene el derecho absoluto y legítimo a defenderse”. CubaNet. · La Tizza. (2026, 17 de mayo). El pecho antillano de Cuba [editorial]. La Tizza Cuba (Medium). · CiberCuba. (2026, 7 de junio). Embajadora cubana asegura que la isla resistirá cualquier invasión estadounidense: «Llegaremos hasta el final». CiberCuba.
- 17 Pacheco, I. (2026, 2 de junio). En La Habana se grita “Abajo los Castro y Abajo Díaz-Canel”; reportan despliegue de boinas negras y drones. Martí Noticias. · Pacheco, I. (2026, 3 de junio). Cubana que filmó protestas fue encerrada con 7 hombres; denuncian despliegue de tropas especiales en La Habana. Martí Noticias.
- 18 Hernández, D. (2026, 22 de junio). Militarizan las calles de Regla después de varios días de protesta por los apagones. 14ymedio. · Hernández, D. (2026, 29 de junio). Ante el descontento por los apagones, se extiende la militarización a Guanabacoa y Centro Habana. 14ymedio. · Diario de Cuba. (2026, 3 de julio). Sin solución para la crisis, el régimen responde con armas largas a un cacerolazo en Santiago de Cuba. Diario de Cuba.
- 19 Ricardo, J. M. (2026, 6 de julio). Ofensiva represiva contra los cacerolazos en La Habana. Diario de Cuba. · Ricardo, J. M. (2026, 9 de julio). La represión escala en La Habana: al menos 24 detenidos tras una protesta en Luyanó. Diario de Cuba.
- 20 Hernández, D. (2026, 11 de julio). Entre disparos, apagones, policías y colas, Regla vive un 11J bajo tensión. 14ymedio. · Diario de Cuba. (2026, 11 de julio). En vísperas del 11J, Díaz-Canel se reúne con militares e insiste en ‘la preservación del orden interior’. Diario de Cuba.
- 21 Redacción Martí Noticias. (2026, 19 de julio). Lawton vuelve a lanzarse a la calle en otra noche de apagón en La Habana. Martí Noticias. · Pacheco, I. (2026, 23 de julio). “Palo pa’ todo el mundo”: Avispas Negras reprimen a manifestantes en Santiago de Las Vegas. Martí Noticias. · Pacheco, I. (2026, 24 de julio). Represión tras protestas en Santiago de Las Vegas; Policía confirma traslado de detenidos al Vivac. Martí Noticias. · Redacción de CiberCuba. (2026, 25 de julio). Decenas de policías y uniformados del MININT se despliegan en El Diezmero ante protestas por agua y apagones. CiberCuba.
- 22 Fernández, D. (2026, 1 de junio). Régimen detiene al humorista cubano Eddy Ceballos, creador de Despingovery Channel. CubaNet. · Huerga, Y. (2026, 10 de junio). Tribunal militar juzgará por espionaje a humorista Eduardo Ceballos. Martí Noticias. · Huerga, Y. (2026, 25 de junio). Arrestan al camarógrafo del episodio en unidad militar que llevó a prisión a humorista cubano. Martí Noticias.
- 23 Corte IDH. (2000, 16 de agosto). Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Fondo. · Corte IDH. (2005, 22 de noviembre). Caso Palamara Iribarne vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. · Corte IDH. (2007, 4 de julio). Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas.
- 24 Chaparro Rincón, V. (2026, 20 de junio). Oposición de Cuba denuncia la detención del disidente Manuel Cuesta Morúa. EFE. · Diario de Cuba. (2026, 24 de junio). ‘Fue una trampa’: Manuel Cuesta Morúa denuncia amenazas de muerte tras ser liberado. Diario de Cuba.
- 25 Falcón Curí, A. (2026, 9 de junio). Villa Clara: Informan nuevo procedimiento para viajes en ómnibus y trenes nacionales. CMHW. · Romero Mañas, E. (2026, 9 de junio). Anuncian nuevo procedimiento para viajes interprovinciales en ómnibus y trenes. Tiempo21. · Rodríguez, J. D. (2026, 10 de junio). Solo podrán viajar en ómnibus los pasajeros “necesitados” por razón de salud o fallecimiento. 14ymedio.

- 26** Agencia Cubana de Noticias. (2026, 19 de junio). Visitó Díaz-Canel Zona de Defensa en La Habana. ACN. · Paredes López, A. (2026, 11 de julio). Zona de Defensa «Latinoamericano», donde lo primero es la Patria. Granma. · Matos, A. J. (2026, 24 de julio). Visitó Primer Ministro zona de defensa San Agustín. Granma. · Lefevre Tavárez, J. y De Jesús Reyes, L. (2026, 2 de julio). “Quien se levanta por Cuba en estos tiempos, se levanta para todos los tiempos”. Claridad.
- 27** Schmitz, A. (2026, 24 de junio). Las fuerzas armadas de Cuba quieren mostrar preparación. Imágenes revisadas por CNN revelan sus límites. CNN en Español.
- 28** Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987, 6 de octubre). Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87, párr. 24.
- 29** Los principios del debido proceso (artículo 8 de la Convención Americana) son inderogables en cualquier estado de excepción, porque son condición para que el hábeas corpus y el amparo operen como garantías reales. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987, 6 de octubre). Garantías judiciales en estados de emergencia, Opinión Consultiva OC-9/87, párrs. 27–30.
- 30** Corte IDH. (2000, 16 de agosto). Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Fondo. · Corte IDH. (2005, 22 de noviembre). Caso Palamara Iribarne vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. · Corte IDH. (2007, 4 de julio). Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas.
- 31** Cubalex. (2026, 19 de junio). Resumen de los principales aspectos de la exposición sobre la militarización social y la configuración de una excepcionalidad de facto en Cuba. Documento presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, PS 196-1930, 196º Período de Sesiones.



CENTRO DE INFORMACIÓN LEGAL CUBALEX
CUBALEX.ORG